

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

EJECUTIVO  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
ANGEL ENRIQUE MORENO MARTIN  
2.019/00077-00

Vista la anterior liquidación de costas, se aprecia que la misma se practicó conforme a lo reglado en el Art. 366 del CGP, razón por la cual se le imparte aprobación.

Para terminar, como estando este proceso al despacho, la parte actora presentó liquidación del crédito, es viable aplicar el principio de economía procesal, que "*consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia*".<sup>4</sup> Así que, se deja en traslado a la pasiva, por el término legal de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este auto; la referida liquidación, en los términos y para los efectos del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° <u>15</u></p> <p>22 de junio de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
---

<sup>4</sup> Sentencia C-037 de 1998.